



## **MEMORIA ECONOMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL REGULADORA DEL PLAN DE INVERSIONES LOCALES.**

### **INTRODUCCION**

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

En este sentido, el artículo 61 de la citada norma establece que, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Foral de los servicios municipales obligatorios.

El artículo 123 de la citada Ley Foral 2/1995 establece que las entidades locales de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, así como que la dotación anual de dicho Fondo de Participación se estructurará a través de un Fondo de Transferencias Corrientes y de un Fondo de Transferencias de Capital, complementándose además con una aportación anual en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

En la actualidad, la vigencia de la Ley Foral 18/2016, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 se encuentra prorrogada hasta la elaboración de una nueva norma, por lo que es precisa la aprobación de una nueva Ley Foral que regule, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la distribución del importe del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra en la parte que corresponde a transferencias de capital.



## SITUACIÓN A CORREGIR O INFLUIR

Esta ley foral regula la distribución del importe del Fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, en la parte de transferencias de capital, a través de los Planes de Inversiones Locales, con la finalidad de garantizar la cobertura, en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de los servicios municipales obligatorios, para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.

Constituye el Plan de Inversiones Locales el conjunto de inversiones encaminadas a la instalación, mejora y renovación de infraestructuras y dotaciones, clasificadas en los siguientes apartados:

- A. Programas de Inversiones.
- B. Programación Local.
- C. Programa de Libre Determinación.

Los Programas de Inversiones y de Programación Local se planificarán con carácter trienal o cuatrienal.

El Programa de Libre Determinación se planificará de forma anual.

El apartado de Programas de Inversiones incluye la financiación de las inversiones propuestas por la Dirección General de Administración Local, relativas a los Planes Directores del Ciclo integral del Agua 2019-2030 (abastecimiento en alta) y del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 (tratamiento de residuos sólidos urbanos). Estos Planes Directores tienen carácter imperativo y están declarados como de interés supralocal.

El apartado de Programación Local, contempla la financiación de las inversiones solicitadas por las entidades locales relativas a redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales; pavimentaciones con redes; pavimentaciones sin redes; urbanización de travesías y dotaciones locales. Se realiza un proceso de selección de proyectos entre todas las solicitudes para el reparto del importe previsto en este apartado, estructurado en las diversas actuaciones subvencionables.

Finalmente, el Programa de Libre Determinación tiene como finalidad la financiación de aquellas inversiones determinadas por las entidades locales beneficiarias en ejercicio de su autonomía local, por la cantidad resultante en función de los criterios de reparto establecidos en el del Anexo IV.



La cuantía del Programa de Libre Determinación se distribuye en base a dos variables como son la población y la dispersión, de modo que cada municipio percibirá una cuantía fija en función del tramo de población en que se encuadre, y otra variable en atención al factor de dispersión geográfica, cuando se trate de municipios compuestos y de municipios simples con núcleos de población adscritos.

Las cuantías de cada ejercicio se abonan de forma íntegra en el primer trimestre de cada anualidad, quedando afectas a la financiación de las inversiones que cada entidad local beneficiaria de las mismas determine, en ejercicio de su autonomía local.

Las entidades locales beneficiarias deberán llevar a cabo el control contable de las aportaciones percibidas para determinar en cada ejercicio, la parte utilizada y la pendiente de utilización a través de sus órganos de control interno.

Las aportaciones que al cierre del ejercicio en el que se han percibido no se hayan materializado en proyectos de gastos a financiar integrarán el remanente de tesorería, teniendo la condición de recurso afectado que deberá destinarse a la realización de inversiones en los siguientes ejercicios.

Por otra parte, debe resaltarse que la fórmula utilizada para el reparto del apartado de Libre Determinación, como antes se ha señalado, pondera no sólo la población, sino también la dispersión geográfica, y, por ello, en aquellos municipios en cuyo término existan concejos, se establece la necesidad de que se asegure a los mismos el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones respecto al destino de las aportaciones recibidas por el municipio en concepto de libre determinación, con el fin de garantizar la ejecución por el municipio de inversiones en beneficio de la comunidad concejil.

A tales efectos, se facilitará a los concejos el acceso a la planificación y programación de las inversiones y el seguimiento de su gestión, a través del órgano de participación concejil previsto en el artículo 39.4 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En atención a la naturaleza jurídica del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, y dado su carácter de recurso participativo y no subvencional, las cantidades percibidas por las entidades locales en concepto de Fondo de Transferencias de Capital cuyo reintegro se solicite, no generarán intereses de demora desde su abono sino desde que, en su caso, se produzca el vencimiento del plazo establecido para su reintegro.

Con carácter general, las cantidades provenientes de reintegros solicitados a las entidades locales en ejecución de los Planes de Inversiones Locales tendrán la consideración de Fondo de Transferencias de Capital e incrementarán la dotación inicial de dicho Fondo en el ejercicio siguiente al de su ingreso.



## IMPACTO ANUAL Y PLURIANUAL

La dotación anual del Plan de Inversiones Locales, es de 30 millones de euros, correspondiéndose con la cuantía establecida en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra para el Fondo de Transferencias de Capital, tal y como antes se ha señalado, pudiendo dicha dotación ser incrementada mediante aportaciones adicionales procedentes del remanente de tesorería afecto, ingresos provenientes de reintegros solicitados a entidades locales u otros créditos de la misma naturaleza.

Se distribuirá, con carácter general, de la siguiente forma:

- A. Programas de Inversiones: 9.000.000 euros
- B. Programación Local: 12.000.000 euros
- C. Programa de Libre Determinación: 9.000.000 euros

En el ejercicio 2022, la dotación del Plan de Inversiones Locales será distribuida inicialmente a partes iguales entre Programas de Inversiones y el Programa de Libre Determinación

La norma regula la programación temporal del Plan de Inversiones Locales durante los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única, que prorroga la vigencia de la misma hasta la aprobación de nueva Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales, lo que permite realizar nuevas planificaciones temporales y actuaciones de los apartados de Programas de Inversiones, Programación Local y Libre Determinación.

Los créditos de las partidas en las que se concrete este Plan de Inversiones Locales tienen carácter plurianual, de manera que se podrá autorizar y comprometer gasto en cada uno de los ejercicios en los que se ejecuten las inversiones, así como con cargo a ejercicios futuros, conforme a los límites presupuestarios de cada ejercicio.

Se podrá modificar la imputación de dichos compromisos, asignándolos a ejercicios diferentes, realizar movimientos de fondos entre partidas y crear partidas presupuestarias dentro del Plan de Inversiones Locales, previo informe justificativo del Servicio competente, para recoger la distinta ejecución de los proyectos.

Los recursos económicos de transferencias de capital del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra que no hayan sido objeto de reconocimiento de obligación, los que tengan su origen en las economías de ejercicios cerrados, así como las cantidades reintegradas en



aplicación de la normativa del Plan de Inversiones Locales, tendrán la consideración de remanente de tesorería afecto a dicho Fondo.


Este remanente afecto podrá ampliar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes con los que deban atenderse obligaciones presupuestarias imputables al mencionado Fondo.

#### RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LOS MEDIOS PROPIOS (RRHH Y DE OTRO TIPO)

La gestión, control y seguimiento técnico, jurídico y económico de la Ley Foral reguladora del Plan de Inversiones Locales se llevará a cabo por el personal adscrito a la Dirección General de Administración Local, incluyendo dentro de dichas actuaciones las comprobaciones "in situ" que corresponde realizar a los técnicos del Servicio de Infraestructuras Locales.

Pamplona, diciembre de 2021.

Servicio de Gestión y Cooperación Económica

 Fecha:  
2021.12.27  
12:42:36  
+01'00'

Javier Cía Aldaba  
Director de Servicio